



International Coffee Organization
Organización Internacional del Café
Organização Internacional do Café
Organisation Internationale du Café

WP Council 165/08 Rev. 1

4 julio 2008
Original: inglés

C

Consejo Internacional del Café
101^o período de sesiones
22 – 26 septiembre 2008
Londres, Inglaterra

**Propuestas de revisión del Reglamento de
la Organización Internacional del Café**

Antecedentes

1. En el presente documento figuran varias propuestas de enmienda al Reglamento de la Organización, el cual suele ser revisado en el marco de cada nuevo Acuerdo Internacional del Café.
2. En la sección dedicada a comentarios se proporciona más información sobre las modificaciones propuestas, indicándose las enmiendas propuestas como sigue:

El texto en **negrita** indica que se propone un nuevo texto para inclusión en el Reglamento;

El texto ~~rayado~~ indica que se ha propuesto que podría suprimirse;

El texto **sobre fondo gris** indica palabras o numeración que podrían verse afectados.

3. Se han suprimido todas las referencias a la Junta Ejecutiva, en vista de la nueva estructura de la Organización, y las referencias a “la Presidencia” han sido sustituidas por referencias a “el Presidente”, para armonizar el texto con el del Acuerdo Internacional del Café de 2007. De conformidad con lo sugerido por la Comisión de Finanzas en mayo de 2008, se propone que el Capítulo relativo a Asuntos Financieros sea eliminado del presente documento y se incluya en el Estatuto y Reglamento de Finanzas de la Organización.
4. Se invita a los Miembros a que presenten por escrito sus comentarios a este proyecto de Reglamento revisado y los hagan llegar al Director Ejecutivo a más tardar el **29 de agosto de 2008**, para que se puedan hacer circular sus aportaciones con bastante antelación al 101^o período de sesiones del Consejo, en el que será examinado el presente documento.

Medidas que se solicitan

Se invita al Consejo a que examine estas sugerencias.

ÍNDICE

<u>Regla</u>		<u>Página</u>
CAPÍTULO I – CREDENCIALES		
1	Emisión de credenciales por los países Miembros	1
2	Emisión de credenciales por los grupos Miembro	1
3	Composición de las delegaciones	1
4	Personas designadas para integrar la Junta Ejecutiva	2
5	Credenciales	2
6	Observadores.....	3
[Nueva]	Escaños de los Miembros	5
7	Lugares reservados para los grupos Miembro	5
8	Recepción de comunicaciones.....	5
9	Distribución de documentos	6
CAPÍTULO II – PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO		
10	Elección Designación	7
11	Candidaturas.....	7
12	Ausencia.....	8
CAPÍTULO III – PERÍODOS DE SESIONES DEL CONSEJO		
13	Convocación	9
14	Orden del Día.....	9
15	Quórum	9
16	Atribuciones y obligaciones de la Presidencia del Presidente durante las sesiones.....	10
17	Otras prerrogativas de la Presidencia del Presidente	10
18	Venia para hacer uso de la palabra	11
19	Aplazamiento del debate	11
20	Cierre del debate	11
21	Suspensión o aplazamiento de la sesión.....	12
22	Orden de prioridad de las mociones de procedimiento.....	12
23	Mociones y enmiendas a las mismas.....	12
24	Decisiones sobre la competencia del Consejo	13
25	Retiro de una moción.....	13
26	Nuevo examen de una decisión	13
27	Cuestión de procedimiento	14
28	Representación en las votaciones	14
29	Votación Decisión sobre mociones.....	15
30	Enmienda a una moción	15
31	Votación Decisión sobre partes de una moción o de una enmienda a la misma	15
32	Votación	16
33	Normas que deben observarse durante la votación.....	16
34	Redistribución de votos	16
[Nueva]	Designación de miembros de los órganos de la OIC	17
35	Comisiones Comités y grupos de trabajo del Consejo (sin enmiendas)	18
	Órganos de la OIC (con enmiendas)	18
	Comisiones Comités , y grupos de trabajo órganos subordinados y órganos consultivos del Consejo (redacción alternativa).....	19

36	Idiomas oficiales	21
37	Carácter reservado de las reuniones	21
38	Actas de las deliberaciones	21

CAPÍTULO IV – DECISIÓN DEL CONSEJO SOBRE DETERMINADAS CUESTIONES SIN NECESIDAD DE REUNIRSE EN SESIÓN

39	Procedimiento para que el Consejo decida sobre determinadas cuestiones sin necesidad de reunirse en sesión	22
40	Comunicación a los Miembros	22
41	Determinación de la decisión	23
42	Miembros que no estén de acuerdo con que se decida por votación sobre una cuestión sin necesidad de reunirse en sesión	23
43	Informe sobre el resultado de una votación postal	24

CAPÍTULO V — JUNTA EJECUTIVA

44	Poderes de la Junta Ejecutiva	25
45	Presidencia y Vicepresidencia de la Junta Ejecutiva	25
46	Elección de los Miembros	25
47	Reuniones	26
48	Convocación de reuniones	26
49	Prerrogativas de la Presidencia	27
50	Ausencia del Presidente y del Vicepresidente	27
51	Deliberaciones y votaciones	27
52	Comisiones y grupos de trabajo de la Junta Ejecutiva	28
53	Invitación a asistir a reuniones de la Junta Ejecutiva	28
54	Resumen de las decisiones	28
55	Revisión de las decisiones	28

CAPÍTULO VI — ASUNTOS FINANCIEROS

56	Estructura del Presupuesto Administrativo	30
57	Elaboración y aprobación del Presupuesto Administrativo	30
58	Administración del Presupuesto	31
59	Fondo de Reserva	31
60	Control financiero	32
61	Comisión de Finanzas	32
62	Auditoría y presentación de cuentas	33

CAPÍTULO VII V – DIRECTOR EJECUTIVO

63	Declaraciones del Director Ejecutivo	34
64	Deberes y responsabilidades	34
65	Informes	34

CAPÍTULO ~~VIII~~ VI – PERSONAL

66	Personal	35
67	Selección	35
68	Nombramiento de jefes de división	35
69	Comunicaciones entre el Consejo, la Junta Ejecutiva, el Comité de Finanzas y Administración y el personal	36

CAPÍTULO ~~IX~~ VII – ADHESIÓN AL ~~CONVENIO~~ ACUERDO

70	Solicitud y recomendación decisión	37
71	Aprobación	37

CAPÍTULO ~~X~~ VIII – ENMIENDAS AL REGLAMENTO

72	Votación sobre Enmiendas	38
73	Controversias	38
74	Prelación	38

REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ

CAPÍTULO I – CREDENCIALES

REGLA 1

Emisión de credenciales por los países Miembros

Las credenciales del representante, suplentes y asesores **de los Miembros** serán **emitidas, por escrito, por el pertinente Ministerio u organismo del Gobierno de ese país o por un representante de la misión diplomática del Miembro en cuestión o encargado de representar al Ministerio en el país donde se encuentre situada la sede de la Organización, o donde tenga lugar el período de sesiones. las autoridades competentes designadas por los respectivos Miembros.**

Comentario: Se propone esa nueva redacción de esta Regla en consonancia con la modificación del estatus de los Miembros en el Acuerdo Internacional del Café de 2007, y la referencia a las autoridades “designadas” se incluye a raíz de las deliberaciones que tuvieron lugar en mayo de 2008.

REGLA 2

Emisión de credenciales por los grupos Miembro

Las credenciales del representante, suplentes y asesores de un grupo Miembro serán expedidas por la Organización que represente al grupo Miembro o, si no existiese tal organización, por el Gobierno que represente al grupo Miembro.

Comentario: Se mantiene esta Regla a raíz de las deliberaciones que tuvieron lugar en mayo de 2008.

REGLA 3

Composición de las delegaciones

1. Todo Miembro que reciba notificación de un período de sesiones del Consejo deberá poner en conocimiento del Director Ejecutivo por escrito, lo antes posible, los nombres de su representante, suplentes y asesores. Esa información deberá, por lo regular, recibirse a más tardar con 48 horas de antelación a la apertura del período de sesiones. Habrán de serle

comunicados igualmente al Director Ejecutivo los nombres del representante, suplentes y asesores de un grupo Miembro. ~~A falta de notificación, se considerará que las personas acreditadas para el período de sesiones precedente continúan desempeñando las mismas funciones.~~

2. Podrán aceptarse notas verbales, si proceden de una fuente autenticada. ~~Cuando se trate de la Comisión Europea, podrá aceptarse una nota verbal, siempre que venga acompañada de una carta de la persona oficialmente designada para representar a la Comisión Europea en la Organización, o del jefe de la oficina de la Comunidad Europea en Londres.~~

Comentario: Se han suprimido las últimas oraciones de los párrafos 1 y 2, dada la necesidad de recibir credenciales actualizadas y la modificación del estatus de la CE, respectivamente. En vista de la decisión de mantener la Regla 2 (Emisión de credenciales por los grupos Miembro), se ha mantenido la tercera oración del párrafo 1.

REGLA 4

Personas designadas para integrar la Junta Ejecutiva

~~Todo Miembro elegido para integrar la Junta Ejecutiva deberá hacer saber por escrito al Director Ejecutivo, tan pronto como sea posible una vez realizada la elección, el nombre de su representante en la Junta Ejecutiva, así como también los de cualesquiera suplentes o asesores del representante o de los suplentes. Toda modificación de la lista de personas así designadas deberá ser puesta inmediatamente en conocimiento del Director Ejecutivo.~~

Comentario: Ya no resulta necesaria esta Regla, puesto que ha desaparecido la Junta Ejecutiva.

REGLA 5

Credenciales

~~La Presidencia~~ **El Presidente**, con la asistencia de la Secretaría, examinará las credenciales presentadas por los Miembros y rendirá el oportuno informe al Consejo a ese respecto. Si ~~la Presidencia~~ **el Presidente** así lo solicitare, el Consejo nombrará ~~una Comisión~~ **un Comité** de Credenciales que le preste asistencia para esa tarea.

REGLA 6
Observadores

[El Consejo podrá invitar a las Naciones Unidas, a sus organismos especializados, a cualquier organización intergubernamental apropiada, a cualquier Gobierno de un Estado miembro de las Naciones Unidas o de alguno de sus organismos especializados, o a cualquier organización que se ocupe de cuestiones cafeteras, a que envíen observadores a los períodos de sesiones del Consejo. cualquier país no miembro o a cualquiera de las organizaciones o expertos en cuestiones de café a que se hace referencia en el Artículo 15 o en el Artículo 16 del Acuerdo Internacional del Café de 2007 a que asistan a una o varias de sus sesiones en calidad de observador. El Consejo podrá mantener una lista de observadores que puedan ser invitados con regularidad. Todo país no miembro u organización a que se hace referencia en el Artículo 15 o en el Artículo 16 podrá también solicitar que le sea otorgada la calidad de observador en una determinada sesión o sesiones mediante solicitud por escrito al Director Ejecutivo con 14 días de antelación, como mínimo, a la sesión y adjuntando confirmación de su estatus y de los [temas del Orden del Día] [asuntos] de su interés. En cada período de sesiones, la Secretaría presentará al Consejo, para su aprobación, una lista de los observadores que hayan aceptado la invitación del Consejo a asistir, y de las solicitudes de la calidad de observador. El Consejo determinará qué temas del Orden del Día o qué sesiones estarán abiertas para cada observador. El [Consejo] [Director Ejecutivo, en consulta con el Presidente] podrá también invitar a organizaciones o personas para que presenten declaraciones o para que hagan aportaciones a un tema determinado que haya de ser examinado por el Consejo. Los observadores no tendrán voz en las deliberaciones del Consejo a no ser por invitación de éste. A invitación de la Presidencia de la Junta Ejecutiva o de la Presidencia de un grupo de trabajo del Consejo, podrán los observadores asistir a determinadas reuniones de la Junta Ejecutiva o del grupo de trabajo en cuestión.]

[El Consejo podrá crear y mantener una lista de los países no miembros y organizaciones a que se hace referencia en el Artículo 15 o en el Artículo 16, con inclusión de las asociaciones y entidades del sector privado cafetero, que hayan de ser invitados a asistir con regularidad a las sesiones del Consejo en calidad de observadores. Esa lista comprenderá los países no miembros y las organizaciones que hayan asistido anteriormente a sesiones del Consejo y cuya participación continuada constituya probablemente una aportación significativa a las deliberaciones del Consejo. Todo país no miembro u organización a que se hace referencia en el Artículo 15 o en el Artículo 16, con inclusión de las asociaciones y entidades del sector privado cafetero, podrá también solicitar que le sea otorgada la calidad de observador en las sesiones del Consejo, mediante solicitud por escrito al Director Ejecutivo. En cada período de sesiones, la Secretaría presentará al Consejo, para su aprobación, una lista de las organizaciones que hayan presentado una solicitud de asistencia a las sesiones en

calidad de observador. El Consejo podrá también invitar a organizaciones o personas a que asistan a las sesiones del Consejo para que presenten declaraciones o para que hagan aportaciones a un tema determinado que haya de ser examinado por el Consejo. Los observadores no tendrán voz en las deliberaciones del Consejo a no ser por invitación de éste.]

Comentario: La redacción de la primera oración se ha puesto en consonancia con el párrafo 3 del Artículo 11 (Períodos de sesiones del Consejo) del Acuerdo Internacional del Café de 2007. Se propone que la cuestión de la admisión de observadores a las reuniones de los órganos de la OIC establecidos en virtud del Acuerdo de 2007 podría ser tratada en los respectivos mandatos. Se ha formulado una nueva redacción de esta Regla en consonancia con las deliberaciones de mayo de 2008. Un Miembro propuso la redacción alternativa que figura *supra* (véase el documento WP-Council 177/08. Al comentar esta Regla se estuvo de acuerdo en que debía reflejar la redacción del Artículo 11. Se hizo notar, sin embargo, que el párrafo 3 del Artículo 11 tenía dos elementos: “El Consejo podrá invitar a cualquier país no miembro o a cualquiera de las organizaciones a que se hace referencia en el Artículo 15 o en el Artículo 16...” y, además, “El Consejo decidirá en cada período de sesiones acerca de la admisión de observadores”. El objetivo del Artículo 11, en combinación con el Artículo 15 y el Artículo 16, es doble: hacer que la labor del Consejo tenga la adecuada transparencia, y alentar al Consejo a que trate de fomentar la cooperación entre la OIC y otras organizaciones pertinentes mediante la participación en las sesiones del Consejo. Al seguir el procedimiento en materia de observadores, ese Miembro juzga valioso establecer y mantener una lista de observadores, así como tener un procedimiento para responder a solicitudes *ad hoc*. Por último, se hace notar que en el Artículo 16 no se especifica el alcance de la expresión “organizaciones no gubernamentales”. Se propone que, para dejar en claro que pueden tener la calidad de observadores en las sesiones del Consejo también las asociaciones del sector privado cafetero, se incluya en esta Regla una referencia a ellas.

NUEVA REGLA
Escaños de los Miembros

[Los escaños de los Miembros se dispondrán en orden alfabético. En el caso de la Comunidad Europea, se asignará un escaño a su representante y escaños adicionales, próximos entre sí, a cada uno de sus Estados miembros.] [Los escaños de los Miembros se dispondrán por lo general en orden alfabético. Con antelación a los períodos de sesiones del Consejo, los Miembros podrán solicitar que los escaños se dispongan de otra manera, siempre que esa disposición esté en consonancia con el buen funcionamiento del Consejo.]

Comentario: Son necesarias ulteriores deliberaciones acerca de esta Regla. Un Miembro ha puesto en duda la necesidad de tal Regla (véase el documento WP-Council 177/08) y, para el caso de que fuese necesaria, propuso la redacción alternativa que se indica *supra*.

REGLA 7
Lugares reservados para los grupos Miembro

A los grupos Miembro se les reservarán en la sala tantos lugares contiguos como países participen en el grupo de que se trate. Si hubiere una organización representativa del grupo se reservará un lugar más. Con excepción de lo establecido en el párrafo 3 del Artículo 6 5 del ~~Convenio~~ **Acuerdo**, cada grupo Miembro tendrá un portavoz solamente, ~~el cual podrá ceder el derecho a hacer uso de la palabra a un suplente, quien pasará a actuar como portavoz del grupo Miembro.~~

Comentario: Se ha mantenido esta Regla, a raíz de las deliberaciones que tuvieron lugar en mayo de 2008.

REGLA 8
Recepción de comunicaciones

1. [Todo Miembro y **todo grupo Miembro** comunicará al Director Ejecutivo, en la forma indicada en las Reglas 1 y 2, el nombre, y la dirección **postal y la dirección de correo electrónico** de la persona designada, residente en la localidad de la sede de la Organización o en cualquier otro lugar que se decida, a la cual deban dirigirse todas las notificaciones y demás comunicaciones, a excepción de lo establecido en la Regla 40.] [Todo Miembro comunicará al Director Ejecutivo el nombre, la dirección postal y la dirección de correo

electrónico de la persona designada a la cual deban dirigirse todas las notificaciones y demás comunicaciones.] Toda notificación o comunicación enviada a la persona así designada se considerará entregada al respectivo Miembro. Los Miembros harán saber también al Director Ejecutivo quién es la persona a la que deba dirigirse lo relativo a cuestiones de estadística, que podrá ser o no la misma que la designada. Deberán serle comunicadas inmediatamente por escrito al Director Ejecutivo cuantas modificaciones experimente la lista de personas designadas.

2. Toda notificación efectuada en virtud de la presente Regla a las personas designadas por el Gobierno u organización que represente a un grupo Miembro será considerada como transmitida a todos los participantes en el grupo Miembro.

Comentario: En vista de que cada vez se utilizan más las comunicaciones por vía electrónica, se propone la inclusión de una referencia al correo electrónico. Habida cuenta de la decisión de mantener la Regla 2 y la Regla 7, se ha incluido en el párrafo 1 una referencia a “grupo Miembro”. Un Miembro propuso una redacción alternativa de la primera oración del párrafo 1 (véase el documento WP-Council 177/08).

REGLA 9

Distribución de documentos

Los Miembros recibirán los documentos **por vía electrónica en la dirección designada por las autoridades competentes o, cuando no se disponga de ese servicio, por correo postal**, en el domicilio de su misión oficial en Londres, ~~o, si desean que les sean enviados a direcciones de fuera del Reino Unido, reembolsarán a la Organización los correspondientes gastos postales, a no ser que~~ **o en la dirección que indiquen, cuando** se trate de Miembros que no tengan una misión oficial en Londres. ~~Los Miembros podrán recibir los documentos por medios electrónicos, tales como el correo electrónico (*e-mail*), si así lo solicitan al Director Ejecutivo.~~

Comentario: En vista del extendido uso de la comunicación electrónica, la OIC no cobra ya a los Miembros los gastos postales de los documentos impresos que se les envían. Se ha incluido una referencia a las autoridades competentes, para armonizar la redacción de esta Regla con la nueva redacción de la Regla 1.

CAPÍTULO II – ~~PRESIDENCIA PRESIDENTE Y~~ ~~VICEPRESIDENCIA VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO~~

REGLA 10

~~Elección~~ Designación

En el último período de sesiones ordinario de cada año cafetero el Consejo ~~elegirá~~ **designará** su Presidente y ~~sus Vicepresidentes primero, segundo y tercero~~ **Vicepresidente** para el siguiente año cafetero. El mandato tendrá la duración de ese siguiente año cafetero. Ello no obstante, el Presidente, o el Presidente en funciones, continuará en su cargo hasta que tome posesión del mismo su sucesor.

Comentario: Se ha actualizado esta Regla, por no existir ahora nada más que un Presidente y un Vicepresidente del Consejo (Artículo 10: Presidente y Vicepresidente del Consejo).

REGLA 11

Candidaturas

~~Cuando el Presidente y el Vicepresidente primero hayan de ser elegidos de entre los representantes de los Miembros importadores, las candidaturas deberán ser presentadas por los Miembros importadores, y cuando el Presidente y Vicepresidente primero hayan de ser elegidos de entre los representantes de los Miembros exportadores, las candidaturas deberán ser presentadas por los Miembros exportadores. Análogo procedimiento se seguirá para la elección de los Vicepresidentes segundo y tercero.~~

De conformidad con el párrafo 2 del Artículo 10 del Acuerdo, las candidaturas para los cargos de Presidente y Vicepresidente del Consejo serán presentadas por el sector de Miembros a que correspondan dichos cargos en el año cafetero de que se trate.

Comentario: Se ha actualizado esta Regla, por no existir ahora nada más que un Presidente y un Vicepresidente del Consejo (Artículo 10: Presidente y Vicepresidente del Consejo), y para incluir la redacción propuesta por un Miembro (véase el documento WP-Council 177/08).

REGLA 12

Ausencia

1. En caso de estar ausente de una reunión o parte de ella el Presidente del Consejo, se hará cargo de la presidencia ~~uno de los Vicepresidentes~~ el Vicepresidente ~~según el orden que el Consejo haya establecido en el momento de su elección~~. El Vicepresidente que actúe como Presidente tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el titular.
2. En caso de ausencia temporal tanto del Presidente como ~~de los tres Vicepresidentes del Vicepresidente~~, o de ausencia permanente de una o ~~más~~ **ambas** de esas personas, el Consejo, bajo la presidencia temporal del Director Ejecutivo, podrá elegir nuevos titulares de esos cargos de entre los representantes de los Miembros exportadores o de entre los representantes de los Miembros importadores, según el caso, con carácter temporal o permanente, según sea necesario.

<p>Comentario: Se ha actualizado esta Regla, por no existir ahora nada más que un Presidente y un Vicepresidente del Consejo (Artículo 10: Presidente y Vicepresidente del Consejo).</p>

CAPÍTULO III – PERIODOS DE SESIONES DEL CONSEJO

REGLA 13

Convocación

1. El Director Ejecutivo, en nombre ~~de la Presidencia~~ **del Presidente** del Consejo, notificará por escrito a cada una de las personas designadas conforme a la Regla 8 la fecha fijada para el período de sesiones del Consejo, enviándole al mismo tiempo el correspondiente Orden del Día provisional. La notificación se enviará con un mínimo de 30 días de antelación, salvo en casos de urgencia en los que, a discreción ~~de la Presidencia~~ **del Presidente**, se podrá convocar un período de sesiones extraordinario con 10 días de anticipación como mínimo.
2. La notificación de un período de sesiones extraordinario irá acompañada de una explicación de las razones que motiven la convocación del mismo, junto con el Orden del Día provisional.

REGLA 14

Orden del Día

El Orden del Día provisional de un período de sesiones ordinario del Consejo será habitualmente elaborado por el Director Ejecutivo en nombre ~~de la Presidencia~~ **del Presidente**. El Orden del Día provisional de un período de sesiones extraordinario del Consejo consistirá en el tema o temas mencionados específicamente en la solicitud de convocación del período de sesiones extraordinario, pudiendo agregárseles otros temas que, a juicio del Director Ejecutivo o ~~de la Presidencia~~ **del Presidente** del Consejo, pueda ser útil examinar durante el período de sesiones extraordinario. A petición de cualquiera de los Miembros, el Director Ejecutivo podrá incluir en el Orden del Día provisional cualquier tema relacionado con el ~~Convenio~~ **Acuerdo**. El Orden del Día provisional, junto con los temas que puedan haberle sido agregados, habrá de ser aprobado por el Consejo.

REGLA 15

Quórum

En cada una de las sesiones de un período de sesiones del Consejo, el Director Ejecutivo hará saber ~~a la Presidencia~~ **al Presidente** si existe el quórum prescrito en el párrafo 4 del Artículo ~~12~~ **11** del ~~Convenio~~ **Acuerdo**, así como también cuáles son los Miembros autorizados para representar a otros Miembros con arreglo a las disposiciones del párrafo 2 del Artículo ~~14~~ **13** del ~~Convenio~~ **Acuerdo**.

REGLA 16

**Atribuciones y obligaciones
del Presidente durante las sesiones**

1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente Reglamento, ~~la Presidencia~~ **el Presidente**:

- a) declarará si existe o no quórum para adoptar decisiones;
- b) declarará abierta y levantada la sesión;
- c) dirigirá los debates en las sesiones;
- d) velará por la observancia del presente Reglamento;
- e) concederá la palabra;
- f) pondrá los asuntos a ~~votación~~ **decisión por el Consejo, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 14 del Acuerdo**; y
- g) declarará las decisiones.

2. En el transcurso del debate, ~~la Presidencia~~ **el Presidente** podrá proponer que se imponga un límite al tiempo que se ha de conceder a los oradores, así como también al número de veces que cada representante puede hacer uso de la palabra sobre un determinado asunto, pudiendo proponer también el cierre de la lista de oradores o el cierre del debate. Sin embargo, ~~la Presidencia~~ **el Presidente** podrá otorgar el derecho de réplica a algún representante si ello fuere aconsejable a la vista de lo expuesto en una intervención efectuada después de haber declarado cerrada la lista de oradores. También podrá proponer la suspensión o aplazamiento de la sesión o el aplazamiento del debate sobre el asunto o moción concreta que esté en discusión.

Comentario: A raíz de lo sugerido en mayo de 2008 en el sentido de que en el texto del inciso f) debería indicarse que las decisiones podían adoptarse por consenso o por votación, se ha incluido una referencia al Artículo 14.

REGLA 17

Otras prerrogativas del Presidente

~~La Presidencia~~ **El Presidente** del Consejo podrá asistir a las reuniones de ~~la Junta Ejecutiva y cualquiera de las comisiones o grupos de trabajo del Consejo o de la Junta Ejecutiva~~, **los órganos de la Organización Internacional del Café establecidos en virtud del Artículo 6 y el Artículo 9 del Acuerdo (denominados en lo sucesivo órganos de la OIC)** y tomar parte en sus deliberaciones, sin derecho a voto.

Comentario: Se ha actualizado esta Regla en consonancia con la nueva estructura de la Organización.

REGLA 18

Venia para hacer uso de la palabra

1. Nadie podrá hacer uso de la palabra en el Consejo sin haber obtenido previamente la venia ~~de la Presidencia del Presidente~~. El Presidente podrá llamar la atención a un orador si las palabras de éste no son pertinentes al asunto que sea objeto de debate.
2. A ~~la Presidencia los Presidentes~~ y al Secretarios de ~~la Junta Ejecutiva y de las comisiones o grupos de trabajo del Consejo~~ **los órganos de la OIC** se les podrá permitir que hagan uso de la palabra antes que otros representantes con el fin de exponer las conclusiones alcanzadas por ~~la Junta Ejecutiva o por las respectivas comisiones o grupos de trabajo~~ **dichos órganos**. Al Director Ejecutivo se le podrá permitir, igualmente, que haga uso de la palabra con objeto de aclarar un asunto.

Comentario: Se ha actualizado esta Regla en consonancia con la nueva estructura de la Organización.

REGLA 19

Aplazamiento del debate

Todo representante podrá proponer el aplazamiento del debate sobre el asunto que esté en discusión. Podrán hacer uso de la palabra a ese respecto, además del proponente de la moción, dos representantes a favor de la misma y otros dos en contra, e inmediatamente después la moción será puesta a ~~votación~~ **decisión del Consejo con arreglo a las disposiciones del Artículo 14 del Acuerdo**. ~~La Presidencia~~ **El Presidente** podrá limitar el tiempo que haya de concederse a los oradores en virtud de esta Regla.

Comentario: La redacción de esta Regla se ha armonizado con la del apartado f) de la Regla 16.

REGLA 20

Cierre del debate

Todo representante podrá proponer el cierre del debate sobre el asunto que esté en discusión. La venia para hacer uso de la palabra acerca del cierre del debate será concedida únicamente al proponente del cierre y a dos oradores opuestos a dicho cierre, e

inmediatamente después la moción será puesta a ~~votación~~ **decisión del Consejo con arreglo a las disposiciones del Artículo 14 del Acuerdo**. ~~La Presidencia~~ El Presidente podrá limitar el tiempo que haya de concederse a los oradores en virtud de esta Regla.

Comentario: La redacción de esta Regla se ha armonizado con la del apartado f) de la Regla 16.

REGLA 21

Suspensión o aplazamiento de la sesión

Todo representante podrá, en el curso de las deliberaciones sobre un asunto cualquiera, proponer la suspensión o el aplazamiento de la sesión. Las mociones en ese sentido no serán objeto de debate sino que se pondrán a ~~votación~~ de inmediato a **decisión del Consejo con arreglo a las disposiciones del Artículo 14 del Acuerdo**.

Comentario: La redacción de esta Regla se ha armonizado con la del apartado f) de la Regla 16.

REGLA 22

Orden de prioridad de las mociones de procedimiento

Las mociones de suspensión o aplazamiento de la reunión, aplazamiento o cierre del debate y otras mociones de procedimiento gozarán de prioridad, en el orden mencionado en esta Regla, sobre cualquier otra moción o propuesta.

REGLA 23

Mociones y enmiendas a las mismas

Las mociones que no sean de procedimiento y las enmiendas a las mismas se formularán habitualmente por escrito y se entregarán al Director Ejecutivo, quien hará llegar copias a todas las delegaciones. Por regla general no será objeto de debate ni se pondrá a ~~votación~~ moción alguna a **decisión del Consejo con arreglo a las disposiciones del Artículo 14 del Acuerdo** en una sesión ~~del Consejo~~, a menos que se haya hecho llegar copia de ella a todas las delegaciones, a más tardar el día anterior al de la sesión. Sin embargo, ~~la Presidencia~~ el Presidente podrá permitir el debate y consideración de mociones o enmiendas a las mismas aun cuando las mociones o enmiendas en cuestión no hayan sido distribuidas o lo hayan sido únicamente en el mismo día.

Comentario: La redacción de esta Regla se ha armonizado con la del apartado f) de la Regla 16.

REGLA 24

Decisiones sobre la competencia del Consejo

Toda moción en la que se solicite una decisión sobre la competencia del Consejo para adoptar cualquier otra moción presentada al mismo, será puesta a ~~votación~~ **decisión del Consejo con arreglo a las disposiciones del Artículo 14 del Acuerdo** antes de que ~~lo~~ sea se adopte una decisión sobre la moción inicial.

Comentario: La redacción de esta Regla se ha armonizado con la del apartado f) de la Regla 16.

REGLA 25

Retiro de una moción

Una moción podrá ser retirada por su proponente en cualquier momento anterior al ~~inicio de la votación sobre la misma~~ **comienzo del proceso de puesta a decisión del Consejo con arreglo a las disposiciones del Artículo 14 del Acuerdo**. Una moción que haya sido retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier representante.

Comentario: La redacción de esta Regla se ha armonizado con la del apartado f) de la Regla 16.

REGLA 26

Nuevo examen de una decisión

Una vez que se haya adoptado una decisión no podrá ésta ser objeto de nuevo examen, a no ser que el Consejo así lo decida ~~por la misma mayoría que hubiera sido necesaria para la aprobación de la decisión inicial~~. La venia para hacer uso de la palabra sobre la moción de nuevo examen de un asunto será concedida solamente al proponente de la moción y a dos oradores opuestos a la misma, e inmediatamente después se someterá a la decisión del Consejo.

Comentario: La redacción de esta Regla se ha armonizado con la modificación del procedimiento de adopción de decisiones por el Consejo (Artículo 14: Decisiones del Consejo).

REGLA 27

Cuestión de procedimiento

En el curso del debate de un asunto, todo representante podrá plantear una cuestión de procedimiento, la cual será objeto de decisión inmediata por parte del Presidente. Todo representante podrá apelar contra esa decisión del Presidente. La apelación será inmediatamente puesta a votación ~~decisión del Consejo con arreglo a las disposiciones del Artículo 14 del Acuerdo~~ y la decisión del Presidente se mantendrá, a menos que sea anulada por el Consejo. El representante que haga uso de la palabra para plantear la cuestión de procedimiento no podrá hablar sobre el fondo del asunto que esté en discusión.

Comentario: La redacción de esta Regla se ha armonizado con la del apartado f) de la Regla 16.

REGLA 28

Representación en las votaciones

~~Todo Miembro podrá autorizar a otro Miembro, o revocar la autorización que le hubiere concedido, para que represente sus intereses y ejerza su derecho de voto en cualquier sesión o sesiones del Consejo, mediante la entrega al Director Ejecutivo de una declaración por escrito a tal efecto, expedida por cualquiera de las entidades u organizaciones las autoridades autorizadas facultadas para emitir credenciales según las Reglas 1 ó 2, o por el representante debidamente acreditado para el correspondiente período de sesiones del Consejo. El Director Ejecutivo notificará al Consejo tales declaraciones y señalará el aleanee de la autorización o revocación. Todo Miembro que autorice a otro Miembro a que represente sus intereses y ejercite su derecho a voto en virtud del párrafo 2 del Artículo 13 presentará la notificación de dicha autorización, o la revocación de ésta, por escrito al Director Ejecutivo, el cual notificará al Consejo tales declaraciones. Esas notificaciones deberán ser emitidas por las autoridades competentes del Miembro autorizante. El Director Ejecutivo mantendrá también un registro de todas las declaraciones de ese género, que todo representante tendrá derecho a inspeccionar. Se considerará que las declaraciones están en regla, salvo que el Director Ejecutivo o algún representante lo ponga en duda. Toda duda que así se plantee será presentada a la Junta Ejecutiva para que ésta recomiende al Consejo para que éste decida con arreglo a las disposiciones del Artículo 14 del Acuerdo, las medidas que deben adoptarse.~~

Comentario: Se han revisado las dos primeras oraciones de esta Regla para tener en cuenta la propuesta de un Miembro (véase el documento WP-Council 177/08). La redacción de la última oración ha sido armonizada con la del apartado f) de la Regla 16.

REGLA 29

Votación Decisión sobre mociones

Si dos o más mociones se refieren a la misma cuestión, el Consejo ~~votará~~ **decidirá** sobre las mociones en el orden en que hayan sido presentadas, a no ser que acuerde otra cosa. ~~Después de haber votado sobre una moción, el Consejo podrá decidir si debe votarse sobre la moción siguiente.~~

REGLA 30

Enmienda a una moción

Se considera que una moción constituye una enmienda a una moción inicial si amplía, reduce o modifica en parte dicha moción inicial. Cuando se haya presentado una enmienda a una moción, se votará en primer lugar sobre la enmienda. Cuando se hayan presentado dos o más enmiendas a una moción, el Consejo votará primero sobre la enmienda que más se aparte del fondo de la moción inicial y después sobre la enmienda siguiente conforme al mismo criterio, continuando de esta forma hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Ello no obstante, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente el rechazo de otra, no se ~~pondrá a votación~~ será puesta esta última **a decisión del Consejo con arreglo a las disposiciones del Artículo 14 del Acuerdo.**

Comentario: La redacción de esta Regla se ha armonizado con la del apartado f) de la Regla 16.

REGLA 31

**Votación Decisión sobre partes de una moción
o de una enmienda a la misma**

Podrán ponerse a ~~votación~~ **decisión** por separado, a petición de un Miembro, partes de una moción o de una enmienda a la misma. Sin embargo, si se formula alguna objeción a esa petición de ~~votación~~ **decisión** por separado, dicha objeción será puesta a votación. La venia para hacer uso de la palabra sobre la objeción será otorgada solamente a dos oradores a favor, incluido el proponente de la moción inicial, y dos oradores en contra. Si la objeción no obtiene ~~el voto favorable de una mayoría distribuida de dos tercios~~ **apoyo**, la moción inicial o la enmienda a la misma será ~~puesta a votación~~ **objeto de decisión** por separado. Aquellas partes de la moción inicial o de la enmienda a la misma que puedan venir a ser aprobadas ulteriormente se pondrán luego, como un todo, a ~~votación~~ **decisión del Consejo con arreglo**

a las disposiciones del Artículo 14 del Acuerdo. Si todas las partes esenciales de la moción original o de la enmienda a la misma hubiesen sido rechazadas se considerará que la moción inicial o la enmienda a la misma ha sido rechazada en su totalidad.

Comentario: La redacción de esta Regla se ha armonizado con la del apartado f) de la Regla 16.

REGLA 32

Votación

Por regla general las votaciones serán nominales y seguirán el orden alfabético, según el idioma inglés, de las listas de Miembros exportadores e importadores, comenzando por un Miembro que ~~la Presidencia~~ **el Presidente** escoja al azar. Después de cada votación se declararán sus resultados, con inclusión de los votos afirmativos, los negativos y las abstenciones. A efectos de dejar constancia del número de votos emitidos sólo se tendrán en cuenta, sin embargo, los votos afirmativos y los negativos.

REGLA 33

Normas que deben observarse durante la votación

Después que ~~la Presidencia~~ **el Presidente** haya anunciado que comienza la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de procedimiento relativa a la forma en que se esté efectuando la votación. ~~La Presidencia~~ **El Presidente** podrá permitir a los representantes que expliquen sus votos. ~~La Presidencia~~ **El Presidente** podrá limitar la duración de esas explicaciones.

REGLA 34

Redistribución de votos

1. Cuando sea necesaria una redistribución de votos en virtud de las disposiciones del párrafo ~~6 7~~ del Artículo ~~13~~ **12** del ~~Convenio~~ **Acuerdo**, el Director Ejecutivo elaborará un documento en el que se indique la redistribución de los votos de los Miembros del Consejo, ~~y, en consecuencia, de los votos de los Miembros de la Junta Ejecutiva~~, el cual será presentado ~~a la Junta Ejecutiva~~ **al Consejo** para su aprobación en el inmediato período de sesiones de éste. Todas las votaciones que se efectúen a partir de entonces ~~en la Junta Ejecutiva~~ **y en el Consejo** se llevarán a cabo sobre la base de la redistribución de votos aprobada por ~~la Junta Ejecutiva~~ **el Consejo**.

2. Ello no obstante, cuando se haya de llevar a cabo una votación con arreglo a las disposiciones de la Regla 39, aquellos Miembros cuyos derechos de voto se encontraran suspendidos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 25 21 del ~~Convenio~~ Acuerdo podrán depositar sus votos si sus derechos de voto hubiesen sido restablecidos en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 de dicho Artículo. En ese caso, el Director Ejecutivo elaborará un documento en el que se indique la redistribución de los votos de los Miembros del Consejo, el cual se hará llegar a los Miembros formando parte de la comunicación a que se hace referencia en la Regla 40 ~~sin necesidad de previa aprobación por la Junta Ejecutiva~~. Los Miembros cuyos derechos de voto fueren restablecidos con posterioridad a la fecha de dicha comunicación no tendrán derecho a votar sobre el asunto en cuestión.

NUEVA REGLA

Designación de miembros de los órganos de la OIC

1. Los miembros de los órganos de la OIC establecidos en el párrafo 3 del Artículo 6 del Acuerdo serán designados, por regla general, por el Consejo en el último período de sesiones ordinario del año cafetero. Cada sector de Miembros presentará por escrito al Presidente del Consejo, para su aprobación por el Consejo, una lista de Miembros exportadores e importadores, respectivamente, para integrar cada órgano de la OIC.
2. Si algún Miembro no paga su contribución completa al Presupuesto Administrativo en el término de seis meses a partir de la fecha en que ésta sea exigible, se suspenderá su derecho a ser candidato en la designación de órganos de la OIC hasta que haya abonado la totalidad de su contribución.

Comentario: Se propone la inclusión de una nueva Regla para la elección de Miembros de los órganos de la OIC establecidos en el Artículo 6 (Sede y estructura de la Organización Internacional del Café), teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 21 (Pago de las contribuciones).

Un Miembro puso en duda la necesidad de una nueva Regla aparte con referencia a la elección de Miembros de los órganos subordinados (véase el documento WP-Council 177/08) y sugirió que los elementos pertinentes se incorporasen a la Regla 35. Estimó que la referencia a la “elección” de Miembros de los órganos subordinados de la OIC no es apropiada (el término apropiado sería “designación”), y que el párrafo 2 no es necesario porque se limita a repetir lo que dice el párrafo 2 del Artículo 21 del Acuerdo.

Las deliberaciones sobre los proyectos de mandato de los nuevos órganos establecidos en virtud del Acuerdo Internacional del Café de 2007 pueden tener repercusiones en esta Regla. Son necesarias ulteriores consultas.

[REGLA 35 – SIN ENMIENDAS

Comisiones Comités y grupos de trabajo del Consejo

1. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo 10 del ~~Convenio~~ **Acuerdo**, el Consejo podrá crear los comités y los grupos de trabajo que considere necesarios. En esos comités y grupos de trabajo estarán, por regla general, equitativamente representados tanto los Miembros exportadores como los Miembros importadores, a menos que el Consejo especifique otra cosa. Los comités y los grupos de trabajo determinarán sus propios procedimientos, pero cuando se trate de grupos de trabajo éstos no procederán a votaciones. La participación en los comités y en los grupos de trabajo del Consejo Internacional del Café no quedará limitada en todos los casos a los Miembros del Consejo Internacional del Café. Los comités podrán seguir desempeñando sus funciones según se requiera mientras esté vigente el Acuerdo, pero los grupos de trabajo dejarán de existir al finalizar el año cafetero en que hayan sido establecidos. Los comités y los grupos de trabajo rendirán informe al Consejo acerca de sus tareas y de todas las decisiones que hayan adoptado.

2. La elección de los titulares de cargos y de los integrantes de los comités y de los grupos de trabajo para la duración de su mandato se llevará a cabo, por regla general, en el curso del último período de sesiones ordinario del Consejo en cada año cafetero.]

[REGLA 35 – CON ENMIENDAS

Órganos de la OIC

1. Los integrantes y los titulares de cargos de los órganos de la OIC serán designados, por regla general, [por el Consejo] en [el último período de sesiones ordinario del Consejo] [la última reunión] en cada año cafetero. Su mandato durará [un] año cafetero. En los órganos de la OIC estarán, por regla general, equitativamente representados tanto los Miembros exportadores como los Miembros importadores, a menos que el Consejo especifique otra cosa. Cada sector de Miembros presentará por escrito al Presidente del Consejo, para su aprobación por el Consejo, una lista de Miembros exportadores e importadores, respectivamente, para integrar cada órgano de la OIC. La participación en los órganos de la OIC no quedará limitada en todos los casos a los Miembros de la OIC.

[2. Si algún Miembro no paga su contribución completa al Presupuesto Administrativo en el término de seis meses a partir de la fecha en que ésta sea exigible, se suspenderá su derecho a ser candidato en la elección de órganos de la OIC hasta que haya abonado la totalidad de su contribución.]

3. Los comités que no sean uno de los establecidos en el párrafo 3 del Artículo 6 del Acuerdo podrán seguir desempeñando sus funciones según se requiera mientras esté vigente el Acuerdo, pero los grupos de trabajo y los órganos subordinados dejarán de existir al finalizar el año cafetero en que hayan sido establecidos.

4. Los cargos de Presidente y Vicepresidente serán desempeñados, por regla general, por personas procedentes de Miembros de sectores diferentes entre sí, y se alternarán cada año cafetero entre uno y otro sector de Miembros. [Los titulares de esos cargos serán designados por los Miembros del sector a que corresponda el cargo.] Los Presidentes y Vicepresidentes no serán remunerados por la Organización.

5. A no ser que el Consejo decida otra cosa, los órganos de la OIC

- a) examinarán cuestiones estratégicas relacionadas con el Acuerdo;
- b) estarán abiertos a todos los Miembros;
- c) se reunirán, por regla general, en la sede de la Organización;
- d) se reunirán, por regla general, en las fechas de los períodos de sesiones ordinarios del Consejo;
- e) determinarán sus propios procedimientos;
- f) determinarán sus propios Órdenes del Día;
- g) rendirán con regularidad informes al Consejo; y
- h) podrán establecer grupos de trabajo que presten asistencia a sus tareas.

6. Los órganos de la OIC funcionarán en los idiomas oficiales de la Organización, pero podrán celebrar reuniones en un solo idioma, si todos los integrantes del órgano de la OIC de que se trate están de acuerdo en hacerlo.

[7. Si está presente en una reunión de un órgano de la OIC el número de Miembros que se requiere como quórum para adoptar decisiones en una sesión del Consejo, se considerará su recomendación como una decisión del Consejo.]]

[Regla **35** REDACCIÓN ALTERNATIVA

Comisiones Comités, órganos subordinados y órganos consultivos del Consejo

1. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo 6 y el párrafo 2 del Artículo 9 del Acuerdo, el Consejo designará a los Miembros que integren los comités, órganos subordinados y órganos consultivos. Al hacerlo así, el Consejo tratará de que esté equilibrada la participación de los Miembros importadores y exportadores. Sólo

los delegados que hayan presentado credenciales de conformidad con las disposiciones sobre credenciales y composición de las delegaciones podrán integrar los comités y órganos subordinados.

2. La designación de integrantes de los comités y órganos subordinados, incluida la designación de titulares de cargos, se decidirá, por regla general, en el curso del último período de sesiones ordinario del Consejo en cada año cafetero.

3. La integración de los órganos consultivos (la Junta Consultiva del Sector Privado, la Conferencia Mundial del Café y el Foro Consultivo sobre Financiación del Sector Cafetero) se decidirá por regla general en el curso del último período de sesiones ordinario del Consejo en cada año cafetero. La participación en esos órganos consultivos no quedará limitada a los Miembros. El Consejo designará o, en el caso de la Junta Consultiva del Sector Privado, aprobará la designación de la presidencia de esos órganos consultivos.

4. Los comités, órganos subordinados y órganos consultivos desempeñarán sus funciones según los mandatos que haya decidido el Consejo y rendirán informe a éste acerca de la labor que desempeñen y de todas las decisiones que tomen.

5. El Reglamento de la Organización Internacional del Café se aplicará también a las reuniones de los comités, órganos subordinados y órganos consultivos.]

Comentario: Se propone la inclusión de una nueva redacción por lo que respecta al nombramiento de integrantes de los órganos de la OIC establecidos en virtud del párrafo 3 del Artículo 6 (Sede y estructura de la Organización Internacional del Café) y en el párrafo 2 del Artículo 9 (Poderes y funciones del Consejo), teniendo en cuenta también lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 21 (Pago de las contribuciones). Esta Regla se ha actualizado también en función de la redacción utilizada en el Artículo 9 (Poderes y funciones del Consejo). Se ha incluido nueva redacción de lo relativo a disposiciones generales de procedimiento, en atención a lo sugerido en mayo de 2008.

Se propuso redacción alternativa por un Miembro (véase el documento WP-Council 177/08), que estimó que la referencia a la “elección” de Miembros de los órganos subordinados de la OIC no es apropiada (el término apropiado sería “decidido”), y que el párrafo 2 no es necesario porque se limita a repetir lo que dice el párrafo 2 del Artículo 21 del Acuerdo.

Las deliberaciones sobre los mandatos de los nuevos órganos establecidos en virtud del Acuerdo de 2007 pueden tener repercusiones en esta Regla. Son necesarias ulteriores consultas.

REGLA 36
Idiomas oficiales

Los idiomas oficiales de la Organización son el español, el francés, el inglés y el portugués. El Director Ejecutivo tomará las medidas que sean necesarias para la interpretación y traducción. Los documentos se publicarán en los idiomas oficiales según se requiera. Toda delegación cuyos Miembros deseen hacer uso de la palabra durante las sesiones del Consejo o las reuniones de sus ~~comisiones~~ **comités**, y grupos de trabajo y **órganos subordinados** en un idioma que no sea uno de los oficiales tomará las medidas necesarias para procurarse interpretación en uno de los idiomas oficiales, corriendo los gastos a su cargo.

REGLA 37
Carácter reservado de las reuniones

Las reuniones se celebrarán con carácter reservado, a menos que el Consejo decida lo contrario.

REGLA 38
Actas de las deliberaciones

1. Dentro del plazo de 10 días a contar desde la última sesión de un período de sesiones les serán enviados a todos los Miembros de la Organización el texto de las resoluciones aprobadas por el Consejo y un acta de las decisiones adoptadas durante el respectivo período de sesiones. Toda sugerencia de enmiendas a la referida acta será presentada al Director Ejecutivo dentro de un plazo de 30 días contados desde su envío. Las enmiendas se harán llegar luego a todos los Miembros. A petición de un Miembro se hará distribuir por separado como documento del Consejo toda declaración formulada por escrito.
2. Estará a disposición de los representantes que lo soliciten, para su consulta, una grabación ~~en cinta magnetofónica~~ **sonora** de las sesiones plenarias del Consejo.

<p>Comentario: Se ha actualizado esta Regla para tener en cuenta el empleo de nueva tecnología.</p>
--

CAPÍTULO IV – DECISIÓN DEL CONSEJO SOBRE DETERMINADAS CUESTIONES SIN NECESIDAD DE REUNIRSE EN SESIÓN

REGLA 39

Procedimiento para que el Consejo decida sobre determinadas cuestiones sin necesidad de reunirse en sesión

A petición de ~~la Junta Ejecutiva~~ **[del Director Ejecutivo] [de dos Miembros, por lo menos, que representen ambos sectores de afiliación,]** ~~la Presidencia~~ **el Presidente** del Consejo tomará las medidas necesarias a fin de que el Consejo decida acerca de una determinada cuestión sin necesidad de reunirse en sesión.

Comentario: Se ha actualizado esta Regla en consonancia con la nueva estructura de la Organización. Un Miembro ha propuesto una redacción para introducir la alternativa de que sean los Miembros y no el Director Ejecutivo quienes pidan que se adopte una decisión sin necesidad de reunirse en sesión (véase el documento WP-Council 177/08).

Algunos Miembros sugirieron que deberían ser por lo menos diez Miembros los que formularan tal petición, para mantener la consistencia con el Artículo 11 del Acuerdo. Se sugirió que ya no hacía falta ese procedimiento y que podría suprimirse. Sin embargo, en el párrafo 3 del Artículo 9 se estipula que el Consejo podrá incluir en su reglamento los medios por los cuales pueda decidir sobre determinadas cuestiones sin necesidad de reunirse. Son necesarias ulteriores consultas.

REGLA 40

Comunicación a los Miembros

En el caso de que se decida obtener una decisión del Consejo **por votación** sin necesidad de que éste se reúna en sesión, el Director Ejecutivo dirigirá a cada Miembro una comunicación en la forma que apruebe ~~la Presidencia~~ **el Presidente**. Dicha comunicación irá dirigida a las personas designadas en virtud de lo dispuesto en la Regla 8. La comunicación deberá reunir las condiciones siguientes:

- a) exponer el asunto en cuestión, ~~junto con el resultado de toda votación que al respecto pueda haber tenido lugar en la Junta Ejecutiva;~~
- b) describir explícitamente la propuesta sobre la cual habrá de votar el Miembro;
- c) llevar adjunta la redistribución de votos que servirá de base para la votación;
- d) fijar el plazo dentro del cual deberán recibirse los votos, que no podrá ser inferior a 30 días a contar desde la fecha de envío de la comunicación, salvo

- en circunstancias de excepcional urgencia que serán explicadas en la comunicación, en cuyo caso el plazo para la respuesta no será inferior a siete días; y
- e) pedir al Miembro que declare, con respecto al asunto concreto que se describe en la comunicación:
- i) si está de acuerdo con que sea tomada una decisión sin necesidad de reunirse en sesión; y
 - ii) si vota a favor, si vota en contra o si se abstiene.

REGLA 41

Determinación de la decisión

Si al término del plazo de respuesta fijado por ~~la Presidencia~~ **el Presidente** un número de Miembros que represente el quórum exigido por el párrafo 4 del Artículo ~~12~~ **11** del ~~Convenio~~ **Acuerdo** hubieren dado su conformidad a que se tome una decisión **por votación** sin necesidad de reunirse en sesión, se contarán los votos a favor y en contra sobre el asunto concreto acerca del cual se ha de decidir y se determinará la decisión del Consejo. Se dejará constancia de las abstenciones.

REGLA 42

Miembros que no estén de acuerdo con que se decida por votación sobre una cuestión sin necesidad de reunirse en sesión

Un Miembro que no esté de acuerdo con que se decida **por votación** sobre una cuestión sin necesidad de reunirse en sesión puede, aun así, desear que conste su voto a favor, su voto en contra o su abstención con respecto al asunto determinado a que se refiere la comunicación. En ese caso, y siempre que exista quórum conforme a la Regla 41, será contado el voto que el Miembro haya emitido. Si algún Miembro no está de acuerdo con que se decida sobre una cuestión sin necesidad de reunirse en sesión y no emite su voto sobre el asunto en cuestión, se considerará, si existe quórum conforme a la Regla 41, que dicho Miembro se ha abstenido.

REGLA 43

Informe sobre el resultado de una votación postal

Tan pronto como sea practicable, y a más tardar 10 días después de haber expirado el plazo de respuesta fijado, el Director Ejecutivo enviará a todos los Miembros un informe sobre el asunto concreto que haya sido objeto de decisión sin reunirse en sesión, junto con una relación que indique el número de votos afirmativos, votos negativos y abstenciones. Todo acuerdo así adoptado sobre un asunto concreto será registrado como Decisión o Resolución del Consejo. La Decisión o Resolución será puesta en conocimiento del Consejo en el inmediato período de sesiones de éste.

Comentario: Se ha suprimido este Capítulo en consonancia con la nueva estructura del Acuerdo Internacional del Café de 2007.

CAPÍTULO V — JUNTA EJECUTIVA

REGLA 44

Poderes de la Junta Ejecutiva

~~La Junta Ejecutiva tendrá los poderes y ejercerá las funciones que se indican en el párrafo 4 del Artículo 19 del Convenio. El Consejo podrá también delegar en la Junta Ejecutiva sus poderes y funciones, excepto en los casos en que ello le esté prohibido en virtud de las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 19 del Convenio o haya sufrido limitación en virtud de las del párrafo 3 del mismo Artículo. Cuando el Consejo no esté reunido, la Junta Ejecutiva constituirá la vía administrativa entre el Consejo y cualquiera de los Comités o Grupos de Trabajo.~~

REGLA 45

Presidencia y Vicepresidencia de la Junta Ejecutiva

~~De conformidad con lo estipulado en el párrafo 3 del Artículo 17 del Convenio, el Presidente y el Vicepresidente de la Junta Ejecutiva serán elegidos por el Consejo en el último período de sesiones ordinario del Consejo de cada año cafetero. Su mandato abarcará todo el año cafetero siguiente.~~

REGLA 46

Elección de los Miembros

~~1. Los Miembros de la Junta Ejecutiva serán elegidos de conformidad con las disposiciones del Artículo 18 del Convenio y con sujeción a la reserva estipulada en el párrafo 2 del Artículo 25. La elección de los ocho Miembros exportadores y de los ocho Miembros importadores que integran la Junta Ejecutiva se efectuará cada año cafetero en el último período de sesiones ordinario del Consejo. El mandato de los Miembros así elegidos tendrá la duración del año cafetero siguiente.~~

~~2. Si un Miembro de la Junta Ejecutiva deja de ser Parte Contratante del Convenio, los Miembros que hayan votado por él o que le hayan traspasado votos procederán, durante el siguiente período de sesiones del Consejo en que se estime practicable hacerlo, a la elección~~

~~de un Miembro que cubra la vacante en la Junta Ejecutiva. Todo Miembro que haya votado por el Miembro que dejó de ser Parte del Convenio, o que le haya traspasado sus votos, y que no haya votado por el Miembro elegido para cubrir la vacante en la Junta Ejecutiva podrá traspasar sus votos a otro Miembro de la Junta Ejecutiva. El mandato de un Miembro que haya sido nombrado o elegido para cubrir una vacante en la Junta Ejecutiva durará lo que reste del año cafetero en cuestión.~~

~~3. — Entre tanto, los restantes Miembros de la Junta Ejecutiva que pertenezcan al mismo sector que el Miembro que haya dejado de ser Parte Contratante del Convenio seguirán teniendo 1.000 votos en total. A tal fin, el Director Ejecutivo elaborará una redistribución de 1.000 votos entre los Miembros de ese sector, con el fin de garantizar que, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 7 del Artículo 13 del Convenio, cada Miembro siga teniendo igual proporción de votos, con relación a los restantes Miembros del mismo sector, que antes de la redistribución.~~

~~4. — Sin embargo, todo Miembro del Consejo que haya votado por el Miembro de la Junta Ejecutiva que dejó de ser Parte Contratante del Convenio, o que le haya traspasado sus votos, podrá traspasar temporalmente sus votos a uno de los restantes Miembros de la Junta Ejecutiva, y el Director Ejecutivo tendrá en cuenta dicho traspaso temporal al elaborar la redistribución de votos.~~

~~5. — Todo Miembro que se adhiera al Convenio después de la elección de la Junta Ejecutiva para un año cafetero será invitado, con arreglo a lo dispuesto en cuanto a representación en el párrafo 2 del Artículo 14 del Convenio, a asignar sus votos a uno de los Miembros elegidos de su sector.~~

REGLA 47

Reuniones

~~La Junta Ejecutiva se reunirá con la frecuencia que sea necesaria para desempeñar sus cometidos.~~

REGLA 48

Convocación de reuniones

~~La Presidencia de la Junta Ejecutiva podrá convocar una reunión de la Junta Ejecutiva siempre que lo considere necesario. Se convocará una reunión cuando un Miembro o Miembros que tengan al menos 200 votos en la Junta Ejecutiva, así lo soliciten. En~~

~~circunstancias excepcionales, la Presidencia podrá decidir que se celebre una reunión en un lugar que no sea la sede de la Organización. Todas las reuniones de la Junta se celebrarán en privado, a menos que la Junta decida otra cosa a ese respecto.~~

~~REGLA 49~~

~~**Prerrogativas de la Presidencia**~~

~~Quien presida la Junta Ejecutiva podrá asistir a las sesiones del Consejo y a las reuniones de las comisiones o grupos de trabajo del Consejo o de la Junta Ejecutiva.~~

~~REGLA 50~~

~~**Ausencia del Presidente y del Vicepresidente**~~

~~Cuando el Presidente y el Vicepresidente se encuentren ambos ausentes, la Junta Ejecutiva, bajo la presidencia temporal del Director Ejecutivo, elegirá un Presidente de entre los representantes de los Miembros exportadores o de entre los representantes de los Miembros importadores, según el caso, con carácter temporal o permanente, según sea necesario.~~

~~REGLA 51~~

~~**Deliberaciones y votaciones**~~

~~1. — El Orden del Día provisional de las reuniones de la Junta Ejecutiva será elaborado por el Director Ejecutivo en nombre de la Presidencia. El Orden del Día provisional habrá de ser aprobado por la Junta Ejecutiva.~~

~~2. — En cada una de las reuniones de la Junta Ejecutiva, el Director Ejecutivo hará saber a la Presidencia si existe el quórum exigido para las decisiones en virtud de lo dispuesto en el párrafo 5 del Artículo 17 del Convenio.~~

~~3. — Las deliberaciones y votaciones de la Junta Ejecutiva se regirán por las normas de procedimiento establecidas para las sesiones del Consejo en las Reglas 16 a 33, 36 y 37.~~

~~4. — Si un miembro de la Junta desea autorizar a cualquier otro Miembro a que represente sus intereses, ese Miembro deberá ser un Miembro de la Junta Ejecutiva.~~

REGLA 52**Comisiones y grupos de trabajo de la Junta Ejecutiva**

~~De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5) del Artículo 19 del Convenio, la Junta Ejecutiva podrá crear las comisiones y grupos de trabajo que considere necesario. Las comisiones y grupos de trabajo fijarán sus propias normas de procedimiento, pero cuando se trate de grupos de trabajo éstos no procederán a votaciones. La calidad de integrante de los comités y grupos de trabajo de la Junta Ejecutiva no estará necesariamente limitada a los Miembros de la Junta Ejecutiva.~~

REGLA 53**Invitación a asistir a reuniones de la Junta Ejecutiva**

~~La Junta Ejecutiva podrá invitar a cualquiera de los Miembros a que se haga representar en una reunión completa, o en parte de ella, y a que exponga su opinión con relación a cualquiera de los asuntos de que se esté tratando. Los observadores a que se hace referencia en la Regla 6 podrán asistir a cualquier reunión o parte de ella y participar en las deliberaciones de la Junta sobre cuestiones de su competencia, a invitación de la Presidencia de la Junta Ejecutiva.~~

REGLA 54**Resumen de las decisiones**

~~Se hará llegar a todos los Miembros de la Organización, dentro del plazo de 10 días a contar desde la última reunión de la serie, un resumen de las decisiones adoptadas en el curso de cada serie de reuniones de la Junta Ejecutiva. No se hará constar en dicho resumen ninguna de las declaraciones formuladas por los Miembros. Ello no obstante, todo Miembro podrá presentar por escrito una declaración sucinta con relación a cualquiera de los temas incluidos en el resumen, la cual será distribuida por separado como documento de la Junta Ejecutiva al mismo tiempo que el resumen.~~

REGLA 55**Revisión de las decisiones**

~~Toda solicitud de un Miembro en el sentido de que el Consejo revise una decisión que ya haya entrado en vigor y que la Junta Ejecutiva haya adoptado en virtud de las disposiciones del párrafo 4 del Artículo 19 del Convenio, o en virtud de cualquiera de los poderes en ella delegados con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 19 del~~

~~Convenio deberá ser presentada por escrito al Director Ejecutivo dentro del plazo de 30 días a contar desde la última reunión de la serie en que se adoptó la decisión contra la cual se apela. Una vez recibida la solicitud, y tan pronto como sea factible, la Junta Ejecutiva examinará de nuevo el asunto y podrá reconsiderar su decisión. Si la Junta Ejecutiva decide no modificar la decisión, la Presidencia de la Junta comunicará el asunto a la Presidencia del Consejo, la cual lo hará constar en el Orden del Día del inmediato período de sesiones del Consejo. Sin embargo, si la Junta Ejecutiva, o cinco Miembros cualesquiera, o un Miembro o Miembros que tengan como mínimo 200 votos así lo solicita, la Presidencia del Consejo iniciará el procedimiento establecido en las Reglas 39 a 43, o convocará un período de sesiones extraordinario del Consejo a fin de conocer de la apelación. La Junta Ejecutiva decidirá si su decisión debe quedar en suspenso en tanto que no se resuelva la apelación al Consejo. En todo caso, si en el curso del plazo de 30 días que se deja mencionado se celebrase un período de sesiones del Consejo, el Miembro podrá presentar su apelación directamente al Consejo.~~

Comentario: Se ha suprimido este Capítulo en vista de la sugerencia formulada por la Comisión de Finanzas en el sentido de que podría ser incluido en el Estatuto y Reglamento de Finanzas de la Organización.

CAPÍTULO VI V — ASUNTOS FINANCIEROS

REGLA 56

Estructura del Presupuesto Administrativo

1. ~~Todos los ingresos y gastos de la Organización serán contabilizados, mostrados por separado y de forma detallada en un presupuesto administrativo y expuestos de igual manera en las cuentas anuales.~~
2. ~~El Presupuesto Administrativo deberá abarcar lo siguiente:~~
 - a) ~~todos los ingresos previstos para el siguiente ejercicio económico y para el ejercicio económico en curso, junto con las notas pertinentes y un memorándum explicativo, con inclusión del cálculo de las contribuciones pagaderas por los Miembros;~~
 - b) ~~todos los restantes recursos financieros de la Organización;~~
 - c) ~~los gastos previstos para el siguiente ejercicio económico y los gastos autorizados para el ejercicio económico en curso, subdivididos por capítulos y partidas y explicados por medio de notas o de un memorándum; y~~
 - d) ~~una plantilla de personal en la que figuren los puestos autorizados y los puestos que están efectivamente cubiertos durante el ejercicio económico en curso, e igualmente los puestos que se requieran para el ejercicio siguiente, subdivididos por clasificaciones y departamentos.~~

REGLA 57

Elaboración y aprobación del Presupuesto Administrativo

1. ~~A más tardar el 30 de junio **31 de mayo** de cada año el Director Ejecutivo presentará a la Junta Ejecutiva **al Comité de Finanzas y Administración**, con arreglo a lo establecido en el párrafo 1 del Artículo 24 **20** del Convenio **Acuerdo**, un proyecto de Presupuesto Administrativo para el siguiente ejercicio económico en la forma prescrita en la Regla **56**. Una vez aprobado por la Junta Ejecutiva **el Comité**, el proyecto de Presupuesto Administrativo será enviado a las personas designadas de conformidad con la Regla **8**, de~~

modo que éstas lo reciban con 30 días de antelación, por lo menos, a la fecha fijada para el período de sesiones del Consejo en el que haya de ser aprobado el Presupuesto Administrativo.

2. — Si las circunstancias así lo exigen, el Director Ejecutivo podrá presentar a la Junta Ejecutiva **al Comité de Finanzas y Administración** propuestas de gastos suplementarios en el curso del ejercicio económico, que irán acompañadas de propuestas acerca de cómo sufragar tales gastos suplementarios.

Comentario: Se ha actualizado esta Regla en consonancia con la nueva estructura del Acuerdo Internacional del Café de 2007 y previendo la posibilidad de modificaciones de las fechas de los períodos de sesiones del Consejo.

REGLA 58

Administración del Presupuesto

1. — La aprobación del Presupuesto Administrativo por el Consejo constituirá la autorización al Director Ejecutivo para que éste reciba pagos, contraiga obligaciones y efectúe gastos dentro de los límites del Presupuesto Administrativo.

2. — El Director Ejecutivo está autorizado a transferir, previa aprobación de la Junta Ejecutiva **del Comité de Finanzas y Administración**, cualquier cantidad comprendida en una partida del Presupuesto Administrativo a otra partida o partidas del mismo, siempre que no resulte excedido el total de gastos previsto en el Presupuesto Administrativo, así como también a transferir cantidades procedentes de reservas a cualquier partida o partidas del Presupuesto Administrativo. Los gastos efectuados con cargo a las cantidades así transferidas se mostrarán por separado en las cuentas anuales.

Comentario: Se ha actualizado esta Regla en consonancia con la nueva estructura del Acuerdo Internacional del Café de 2007.

REGLA 59

Fondo de Reserva

Los ingresos que no se hayan gastado podrán ser utilizados para constituir y mantener un fondo de reserva.

REGLA 60

Control financiero

El Director Ejecutivo:

- a) ~~establecerá un sistema de control interno que permita supervisar con eficacia las transacciones financieras con el fin de velar por la regularidad del recibo, empleo y custodia de todos los fondos y demás recursos de la Organización, por la obtención del mejor valor por los recursos gastados, y por la observancia del Presupuesto Administrativo u otras disposiciones financieras aprobadas por el Consejo;~~
- b) ~~depositará todos los ingresos recibidos en una o más cuentas abiertas, a nombre de la Organización Internacional del Café, en uno o más bancos aprobados por la Junta Ejecutiva **el Comité de Finanzas y Administración**, y dispondrá el retiro de fondos mediante cheque firmado por dos personas designadas por el Director Ejecutivo, de las cuales sólo una podrá ser de las que tienen a su cargo el control interno; y~~
- e) ~~llevará inventario de todas las adquisiciones que se juzgue que constituyen capital.~~

Comentario: ~~Se ha actualizado esta Regla en consonancia con la nueva estructura del Acuerdo Internacional del Café de 2007.~~

REGLA 61

Comisión de Finanzas

~~La Junta Ejecutiva podrá establecer cada ejercicio económico una Comisión de Finanzas integrada en igual número por Miembros importadores y exportadores, la cual prestará asistencia a la Junta Ejecutiva en las tareas relativas a cuestiones financieras. La Comisión elegirá la Presidencia.~~

Comentario: ~~Se ha suprimido esta Regla, puesto que el Artículo 18 del Acuerdo Internacional del Café de 2007 crea un nuevo Comité de Finanzas y Administración, que tendrá su propio mandato (documento WP-Council 170/08).~~

REGLA 62

Auditoría y presentación de cuentas

~~El Director Ejecutivo nombrará cada año, en consulta con la Junta Ejecutiva el Comité de Finanzas y Administración y el Consejo, un auditor diplomado. Tan pronto como sea posible después del cierre de cada ejercicio económico, y a más tardar seis meses después de esa fecha, el Director Ejecutivo presentará al Consejo, por mediación de la Junta Ejecutiva con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 27 del Convenio, las cuentas de la Organización y el informe de auditoría sobre las mismas del Comité de Finanzas y Administración, un estado de cuentas, certificado por auditores externos, referente al activo, el pasivo, los ingresos y los gastos de la Organización durante ese ejercicio económico. Dicho estado de cuentas se presentará al Consejo para su aprobación en su período de sesiones inmediatamente siguiente.~~

Comentario: ~~Esta regla ha sido revisada para ponerla en consonancia con el Artículo 23 (Auditoría y publicación de cuentas).~~

CAPÍTULO ~~VII~~ V – DIRECTOR EJECUTIVO

REGLA 63

Declaraciones del Director Ejecutivo

El Director Ejecutivo podrá formular declaraciones ante el Consejo, ~~la Junta Ejecutiva, las comisiones y los grupos de trabajo~~ y **los órganos de la OIC**, con respecto a cualquier asunto que esté siendo objeto de consideración.

Comentario: Se ha actualizado esta Regla en consonancia con la nueva estructura del Acuerdo Internacional del Café de 2007.

REGLA 64

Deberes y responsabilidades

1. El Director Ejecutivo, en su calidad de primer funcionario administrativo de la Organización, responderá ante el Consejo de la organización y dirección del personal. Además de los deberes que le imponen otras disposiciones del presente Reglamento, el Director Ejecutivo tendrá a su cargo las tareas preparatorias que requieran los períodos de sesiones del Consejo y las reuniones de ~~la Junta Ejecutiva~~ **los órganos de la OIC**, así como la realización de las tareas que recaigan sobre el personal en virtud de las decisiones y recomendaciones **del Consejo** y los citados órganos. El Director Ejecutivo asistirá, siempre que sea posible, a todas las sesiones del Consejo y reuniones de ~~la Junta Ejecutiva~~ **los órganos de la OIC** y actuará como representante legal de la Organización.

2. En ausencia del Director Ejecutivo y en caso de necesidad, asumirá las funciones del Director Ejecutivo el funcionario que le siga en orden de jerarquía.

Comentario: Se ha actualizado esta Regla en consonancia con la nueva estructura del Acuerdo Internacional del Café de 2007.

REGLA 65

Informes

El Director Ejecutivo rendirá informe al Consejo ~~y a la Junta Ejecutiva~~ con regularidad sobre todas las cuestiones relativas al Artículo 1 **del Acuerdo** (Objetivos) ~~del Convenio~~, y cualesquiera otras sobre las que se estime útil que informe.

CAPÍTULO ~~VIII~~ VI – PERSONAL

REGLA 66

Personal

El personal estará integrado por las personas designadas para ocupar los puestos aprobados por el Consejo al adoptar el Presupuesto Administrativo anual. Ello no obstante, el Director Ejecutivo podrá, a su discreción, modificar los puestos del personal por medio de nombramientos con carácter provisional durante el ejercicio económico, siempre que no se exceda la cifra de gastos que haya sido autorizada para el ejercicio económico en cuestión.

REGLA 67

Selección

Los funcionarios serán seleccionados, en la medida de lo posible, con arreglo a un criterio geográfico internacional, habida cuenta de ~~los países Miembros de~~ la **afiliación** a la Organización, y serán nombrados por el Director Ejecutivo en atención a sus méritos.

Comentario: La supresión de la palabra “países” obedece a la modificación del estatus de los Miembros a tenor del Acuerdo Internacional del Café de 2007.

REGLA 68

~~Nombramiento de jefes de división~~

~~Antes de proceder a nombrar a los jefes de división, el Director Ejecutivo consultará a la Junta Ejecutiva **al Comité de Finanzas y Administración** al respecto.~~

Comentario: Se propone que sea suprimida esta Regla.

REGLA 69

**Comunicaciones entre el Consejo,
~~la Junta Ejecutiva~~ el Comité de Finanzas y Administración y el personal**

Los funcionarios dependerán exclusivamente del Director Ejecutivo y responderán exclusivamente ante él. Todas las comunicaciones que el Consejo y ~~la Junta Ejecutiva~~ **el Comité de Finanzas y Administración** dirijan al personal, o éste al Consejo y ~~a la Junta Ejecutiva~~ **al Comité de Finanzas y Administración**, se efectuarán por intermedio del Director Ejecutivo y con la aprobación del mismo.

<p>Comentario: Podría incluirse en esta Regla, si así se desea, una referencia a otros órganos de la OIC. Son necesarias ulteriores deliberaciones sobre esta Regla.</p>

CAPÍTULO IX VII – ADHESIÓN AL ~~CONVENIO~~ ACUERDO

REGLA 70

Solicitud y ~~recomendación~~ decisión

El Director Ejecutivo comunicará inmediatamente a la totalidad de los Miembros toda solicitud de adhesión al ~~Convenio~~ **Acuerdo** en virtud de las disposiciones del Artículo ~~46~~ **43** del mismo y la someterá a la ~~Junta Ejecutiva~~ **al Consejo** a fin de que ~~ésta~~ **éste** formule una ~~recomendación~~ **decisión** en cuanto a las condiciones de adhesión que hayan de ser acordadas con el Gobierno ~~del~~ respectivo **Estado miembro de las Naciones Unidas o con la organización intergubernamental a que se hace referencia en el párrafo 3 del Artículo 4 del Acuerdo**. La ~~recomendación~~ **decisión** de la ~~Junta Ejecutiva~~ **del Consejo** se hará llegar a todos los Miembros.

Comentario: Un Miembro puso en duda la necesidad de esta Regla, en vista del hecho de que el Artículo 43 dispone que el Consejo establecerá el procedimiento de adhesión. Estimó que la referencia a una "recomendación" del Consejo causa confusión y en la Regla no aparecen la Comunidad Europea ni otras organizaciones intergubernamentales a las que se hace referencia en el Artículo 43 (véase el documento WP-Council 177/08). Son necesarias ulteriores deliberaciones sobre esta Regla.

REGLA 71

Aprobación

Si el Consejo aprueba las condiciones de adhesión y ~~las acepta~~ el Gobierno ~~del país interesado~~ **las acepta del respectivo Estado miembro de las Naciones Unidas o con la organización intergubernamental a que se hace referencia en el párrafo 3 del Artículo 4 del Acuerdo**, la adhesión se considerará aprobada por el Consejo conforme a las disposiciones del Artículo ~~46~~ **43** del ~~Convenio~~ **Acuerdo**. Hasta la fecha en que deposite su instrumento de adhesión, el ~~país en cuestión~~ **o Estado miembro de las Naciones Unidas o la organización intergubernamental a que se hace referencia en el párrafo 3 del Artículo 4 del Acuerdo** tendrá en el Consejo la calidad de observador.

Comentario: Un Miembro hizo notar que esta Regla introduce la disposición de que una entidad a la espera de la adhesión tendrá la calidad de observador, y puso en duda que esto sea necesario, dado que lo estipulado en cuanto a observadores (Regla 6) es suficientemente flexible (véase el documento WP-Council 177/08). Son necesarias ulteriores deliberaciones sobre esta Regla.

CAPÍTULO X VII – ENMIENDAS AL REGLAMENTO

REGLA 72

Votación sobre Enmiendas

Las enmiendas del Reglamento de la Organización se practicarán, por regla general, por ~~consenso~~ **decisión** del Consejo **con arreglo a las disposiciones del Artículo 14 del Acuerdo**. ~~Si fuere necesaria una votación, se requerirá para la enmienda una mayoría distribuida de dos tercios de los votos de los Miembros presentes en la sesión del Consejo.~~ Las propuestas de enmienda se harán llegar por el Director Ejecutivo a todos los Miembros con una antelación de dos meses como mínimo al período de sesiones.

<p>Comentario: Se ha suprimido la referencia a la votación por figurar ya en el Artículo 14 (Decisiones del Consejo) una disposición sobre adopción de decisiones.</p>

REGLA 73

Controversias

Las controversias acerca de la interpretación o aplicación del presente Reglamento serán sometidas a la decisión del Consejo por ~~la Presidencia~~ **el Presidente** de éste.

REGLA 74

Prelación

Nada de lo estipulado en el presente Reglamento gozará de prelación con respecto a las disposiciones del ~~Convenio~~ **Acuerdo** Internacional del Café de ~~2001~~ **2007**.



ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ

22 Berners Street
Londres W1T 3DD, Inglaterra
Tel.: +44 (0) 20 7612 0600
Fax: +44 (0) 20 7612 0630
Email: info@ico.org
www.ico.org